


<p>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS</p>	<p><b>Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos</b></p> <p><b>Cédula de Seguimiento</b></p>	<p><b>DATOS C. GINALES</b>                  Número de Auditoría origen: 04/16                  Número de Observación: 04                  Instancia fiscalizadora: 33 OIC                  Monto por aclarar: 55,110 Miles de pesos (Mdp).                  Monto por recuperar: 153 Mdp.                  Riesgo: Mediano</p>	<p><b>DATOS DEL SEGUIMIENTO</b>                  Número de Seguimiento: 06/2017                  Saldo por aclarar: 55,110 Mdp                  Saldo por recuperar: 0.00                  Avance: 92%                  2ndo. Trimestre de 2017.</p>
<p>Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.</p>		<p>Sector: Energía</p>	<p>Clave: 46</p>
<p>Unidad Auditada: Dirección General de Licitaciones</p>			
<p><b>Observación</b></p> <p><b>Incumplimientos normativos y contractuales, inconsistencias en la información y documentación presentada por el proveedor y pagos en exceso y diferencias a favor por deficiencias de supervisión en el proceso de pago.</b></p> <p>De la revisión al Contrato de Prestación de Servicios Legales Integrales en Materia de Hidrocarburos No.CNH-42/2014, suscrito el 14 de octubre de 2014, y celebrado con la sociedad Curtis, Mallet-Prevost, Colt &amp; Mosle, S.C., se encontraron las siguientes situaciones:</p> <p>El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), establece en su artículo 83 que, en los contratos de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, se podrá pactar el precio unitario por hora de servicio y establecer los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados; no obstante, de la revisión al citado instrumento contractual, así como de sus Anexos 1 y 2, no se encontraron dichos mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados derivado de los registros de horas invertidas presentados en cada uno de los entregables correspondientes, toda vez que en la cláusula cuarta del contrato señalado hace referencia al pago de un monto mínimo y máximo por ejercicio fiscal (De 2014 a 2017) de acuerdo a los precios unitarios determinados por categoría del asesor y un costo unitario por hora en dólares americanos, y adicionalmente, el apartado II. "Administración, Supervisión y Verificación del Contrato" del Anexo 2 "Procedimiento de Aceptación de Servicios" establece entre otros aspectos que el Administrador del Contrato tendrá entre otras las siguientes funciones: a) "Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato, de manera que los mismos se satisfagan por la parte responsable (...)."</p> <p>b) "Supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, (...) la aplicación de especificaciones, características, y condiciones, así como apremiar o requerir la satisfacción de compromisos y prestaciones", por lo que dicho administrador del contrato, con base en lo anteriormente citado, debió haber previsto establecer los citados mecanismos de comprobación, supervisión y verificación, con objeto de constatar que el número de horas reportadas por el proveedor, hayan sido las efectivamente laboradas, en atención a lo dispuesto en la Tercera Norma General de Control Interno "Actividades de Control" a nivel operativo, inciso a). Cabe destacar que de conformidad con la Declaración 1.6 del contrato en comentario, el servicio se adjudicó entre otras disposiciones, mediante el artículo 41, fracción X segundo párrafo, que hace alusión a las contrataciones de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, situación que se relaciona directamente con el citado artículo 83 del RLAASSP.</p>		<p><b>Situación Actual</b></p> <p>El área de auditoría interna se encuentra en proceso de elaboración del informe de presunta responsabilidad administrativa relacionado con las inconsistencias señaladas en la presente observación, misma que se mantiene con un proceso de atención del 92%.</p>	



**SIP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en la  
Comisión Nacional de Hidrocarburos**

**Cédula de Seguimiento**

**DATOS ORIGINALES**  
Número de Auditoría origen: 04/16  
Número de Observación: 04  
Instancia fiscalizadora: 33 OIC  
Monto por aclarar: 55,110 Milles de pesos (Mdp).  
Monto por recuperar: 153 Mdp.  
Riesgo: Mediano

**DATOS DEL SEGUIMIENTO**  
Número de Seguimiento: 06/2017  
Saldo por aclarar: 55,110 Mdp  
Saldo por recuperar: 0.00  
Avance: 92%  
2ndo. Trimestre de 2017.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos. Sector: Energía Clave: 46

Unidad Auditada: Dirección General de Licitaciones Clave de programa y descripción: 500.- Seguimiento de Observaciones.

**Observación**

Por otra parte, la cláusula décima sexta del Contrato No.CNH-42/2014, establece que el proveedor tiene derecho de utilizar subcontratistas para la realización de cualquier tipo de actividades, previa aprobación de la CNH. Para ello, dicha cláusula dispone que el proveedor deberá presentar al Administrador del Contrato una lista de las personas que pretenda subcontratar, especificando las actividades que realizará cada una, mismo que fue proporcionado. De la revisión al mismo, así como al escrito de autorización de fecha 2 de abril de 2015, suscrito por el administrador del contrato, se menciona que se autorizó al proveedor a subcontratar los servicios de:

- a) Soluciones en Ingeniería A & B, S.C. (SIAB).
- b) La Ingeniera María del Rocío Cárdenas Zubieta de forma conjunta con la abogada Aurora Pierdant Grustein de Pimienta Energy, SAPI de CV.
- c) Abogado Juan Pedro Machado Arias, socio en SOLCARGO.
- d) Vázquez Nava y Consultores, S.C.

Sin embargo, de la revisión a los reportes de tiempos entregados por los subcontratistas, se advierten nombres de personas físicas que no están comprendidas en la citada lista.

Es importante destacar que el área requirente, designó como administrador de contrato a un servidor público con puesto de Director General Adjunto; sin embargo, la CNH carece del documento normativo básico que determine las funciones específicas para dichos puestos, por lo que no existe base normativa que faculte al Servidor Público a realizar tales funciones.


De dicho contrato se advirtieron 7 órdenes de servicio, emitidas durante el periodo sujeto a revisión, las cuales se detallan a continuación:

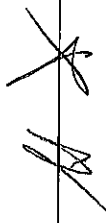
No. de Orden de Servicio	Fecha de Orden de Servicio
1	12 de noviembre de 2014
2	24 de noviembre de 2014
3	06 de marzo de 2015
4	07 de abril de 2015
5	21 de abril de 2015
6	01 de junio de 2015
7	18 de junio de 2015

Respecto del análisis a dichas ordenes, se advirtió que, en ningún apartado del expediente, se encontró la documentación que acredite la experiencia del personal que participó en la ejecución de los servicios, ni por parte del proveedor, ni por el personal que se indica en el escrito de autorización para subcontratar de fecha 2 de abril de 2015, suscrito por el


**Situación Actual**


Ad


 <p><b>SFP</b> SECRETARÍA DE LA ENERGÍA PÚBLICA</p>	<p><b>Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos</b></p> <p><b>Cédula de Seguimiento</b></p>	<p><b>DATOS C O N G I N A L E S</b> Número de Auditoría origen: 04/16 Número de Observación: 04 Instancia fiscalizadora: 33 OIC Monto por aclarar: 55,110 Miles de pesos (Mdp). Monto por recuperar: 153 Mdp. Riesgo: Mediano</p>	<p><b>DATOS DEL SEGUIMIENTO</b> Número de Seguimiento: 06/2017 Saldo por aclarar: 55,110 Mdp Saldo por recuperar: 0.00 Avance: 92% 2ndo. Trimestre de 2017.</p>
<p>Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos. Sector: Energía Clave: 46</p>		<p>Clave de programa y descripción: 500.- Seguimiento de Observaciones.</p>	
<p>Unidad Auditada: Dirección General de Licitaciones</p>		<p><b>Situación Actual</b></p>	
<p><b>Observación</b></p> <p>administrador del contrato, como lo señala el numeral 6.7 del Anexo 1 del Contrato No.CNH-42/2014. Esto con el objeto de asegurarse del tipo de personal que iba a estar en las instalaciones de la CNH, el perfil académico y grado de experiencia y también con el propósito de encontrar una congruencia entre las tarifas establecidas por hora y categoría, ya que sin ese soporte documental, el administrador del contrato, no iba poder tener los elementos necesarios para evaluar la capacidad técnica del personal que participaría en cada una de las actividades y el motivo por el que se les consideraba en determinada categoría, dejando a la CNH sin fundamentos para poder realizar dicho análisis.</p> <p>Por otro lado, con base en lo señalado en la cláusula vigésima sexta del citado contrato, se menciona que el proveedor se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca con el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto del mismo, firmando un convenio de confidencialidad que se contempla en el anexo 3 del citado instrumento contractual. No obstante, no se tiene evidencia documental, que la confidencialidad haya sido también aplicada por las personas autorizadas para ser subcontratadas por el proveedor, lo que implicaría a que no se diera cabal cumplimiento a dicha cláusula.</p> <p>Por lo que hace al cumplimiento del contrato, la cláusula décima del contrato antes citado, señala que el proveedor se obliga a prestar los servicios objeto del mismo, de conformidad con las características y especificaciones, establecidos en los anexos 1 y 2 que forman parte de dicho instrumento contractual.</p> <p>Al respecto, de la revisión a las Cartas de solicitud de servicios de cada una de las órdenes de servicio, no se advirtió la hora y lugar del servicio, conforme a lo señalado en el numeral 1, inciso A, apartado III del Anexo 2 del Contrato, excepto para la orden de servicio No. 7 que sí contiene la hora, el día, el lugar.</p> <p>Por otra parte, en cada una de las órdenes de servicio, se describe el servicio, así como el entregable correspondiente, que el proveedor debía entregar para acreditar la realización del mismo en función de lo establecido en el contrato; de la revisión a la información y documentación proporcionada, se encontraron incumplimientos contractuales e inconsistencias en la información y documentación presentada por el proveedor de cada uno de los entregables correspondientes, por cada una de las facturas emitidas. Dichos incumplimientos e inconsistencias se describen en el Anexo 1 de la presente observación. Es importante señalar que, en esta fase, se advirtió la existencia de Sonia López y Rubí Xelhuantzi como personal presumiblemente subcontratado por SIAB; sin embargo, de la investigación realizada, se identificó que ambas trabajan para la empresa "Unisol International" como Directora de Desarrollo y Programador jr. respectivamente, situación que no corresponde con lo reportado por el proveedor.</p>			



<p><b>Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos</b> <b>Cédula de Seguimiento</b></p>	<p><b>DATOS ORIGINALES</b>                  Número de Auditoría origen: 04/16                  Número de Observación: 04                  Instancia fiscalizadora: 33 OIC                  Monto por aclarar: 55,110 Miles de pesos (Mdp).                  Monto por recuperar: 153 Mdp.                  Riesgo: Mediano</p>	<p><b>DATOS DEL SEGUIMIENTO</b>                  Número de Seguimiento: 06/2017                  Saldo por aclarar: 55,110 Mdp                  Saldo por recuperar: 0.00                  Avance: 92%                  2ndo. Trimestre de 2017.</p>
<p>Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos. Sector: Energía Clave: 46.</p>		
<p>Unidad Auditada: Dirección General de Licitaciones Clave de programa y descripción: 500.- Seguimiento de Observaciones.</p>		
<p><b>Observación</b></p>	<p><b>Situación Actual</b></p>	
<p>Por otra parte, se determinaron pagos en exceso y diferencias a favor de conformidad con los cálculos realizados por el Órgano Interno de Control, derivados del tipo de cambio considerado por el proveedor para la elaboración de la factura en pesos mexicanos, con base en lo establecido en las cláusulas quinta y novena del citado instrumento contractual, así como en lo estipulado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, de los cuales se obtuvo un total de pago en exceso de \$106,147.35, los cuales no se advirtió que hayan sido reintegrados por el proveedor en atención a lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato No.CNH-42/2014, que hace referencia al procedimiento a seguir por pagos en exceso recibidos por el proveedor. Cabe destacar que, en el citado contrato, no se encontró ninguna cláusula que haga referencia al procedimiento a seguir para los casos en los que haya diferencias a favor del proveedor. Ver Anexo 2, del presente hallazgo.</p> <p><b>CORRECTIVA:</b>                  La DGL, efectuará lo que a continuación se indica:</p> <p>a. Evaluar con el área requirente la posibilidad de que se efectúe una modificación al contrato CNH-42/2014 para establecer los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados, con el objeto de dar cumplimiento a lo citado en el artículo 83 del RLAASSP.</p> <p>b. Solicitar al proveedor y presentar la lista de personas morales y físicas que a la fecha están subcontratadas, especificando las actividades que realiza cada una, en cumplimiento a lo dispuesto a la cláusula décima sexta del contrato CNH-42/2014.</p> <p>c. Solicitar al proveedor y presentar la documentación que acredite la experiencia del personal contratado del proveedor y del que participa por parte de los subcontratados, en atención a lo dispuesto en el Anexo 1 del citado instrumento contractual.</p> <p>d. Solicitar al proveedor que realice convenios de confidencialidad con los subcontratistas, con objeto de que se preserve lo señalado en la cláusula vigésima sexta del contrato CNH-42/2014.</p> <p>e. Presentar documento que detalle y fundamente las razones por las cuales se acordó con la empresa que podría subcontratar y, de cómo dicha subcontratación representaría las mejores condiciones para la CNH en cuanto a precio y en términos de eficiencia, eficacia y economía señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexando la documentación soporte que corresponda.</p>		

 <p><b>SFP</b> SECRETARÍA DE ENERGÍA</p>	<p><b>Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos</b></p> <p><b>Cédula de Seguimiento</b></p>	<p><b>DATOS C O N T R O L A D O S</b> Número de Auditoría origen: 04/16 Número de Observación: 04 Instancia fiscalizadora: 33 OIC Monto por aclarar: 55,110 Míles de pesos (Mdp). Monto por recuperar: 153 Mdp. Riesgo: Mediano</p>	<p><b>DATOS DEL SEGUIMIENTO</b> Número de Seguimiento: 06/2017 Saldo por aclarar: 55,110 Mdp Avance por recuperar: 0.00 Avance: 92% 2ndo. Trimestre de 2017.</p>
<p>Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.</p>		<p>Sector: Energía</p>	<p>Clave: 46</p>
<p>Unidad Auditada: Dirección General de Licitaciones</p>		<p>Clave de programa y descripción: 500.- Seguimiento de Observaciones.</p>	
<p><b>Observación</b></p> <p>f. Presentar la documentación soporte que aclare y justifique cada una de las observaciones señaladas en el Anexo 1 de la presente observación y, se recupere el monto pagado en exceso, respecto de la tarifa diaria pagada por 615 dólares en lugar de 550 dólares que de acuerdo a la documentación del proveedor debió haberse considerado. (No. de orden de servicio 5).</p> <p>g. Presentar el cálculo de todas las facturas que hayan sido pagadas considerando el tipo de cambio que debe aplicarse conforme al contrato y normativa correspondiente, y en caso de existir pagos en exceso, proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, y de acuerdo con lo señalado en el contrato CNH-42/2014; en caso de existir diferencias a favor del proveedor, se realice una consulta a la Dirección General de Regulación y Consulta, para que emita una opinión por escrito del procedimiento a seguir, y se proceda conforme a derecho.</p> <p>h. Presentar el documento normativo, que sustente la facultad que tiene un Director General Adjunto para ser administrador del contrato.</p> <p>El OIC analizará la información que se presente dentro del plazo normativo establecido para atender la observación, y de ser el caso, actuará conforme a sus atribuciones.</p> <p><b>PREVENTIVA:</b> La DGL deberá realizar las siguientes acciones:</p> <p>1. Establecer un mecanismo de control, para el proceso de revisión de las órdenes de servicio y los entregables de los contratos que administren en la Dirección General de Licitaciones, para asegurar que se reúnen todas las formalidades establecidas en el contrato y, de no ser así, se establezca la forma en la cual se comunicarán las deficiencias al proveedor de forma escrita.</p> <p>2. Establecer un mecanismo de control interno, para que dé cabal cumplimiento a la cláusula octava referente a la revisión de la factura, del contrato CNH-42/2014, y de forma general para la realización de este proceso en los contratos que administre.</p> <p>3. Elaborar, establecer y difundir una política interna donde se especifiquen las actividades que tiene que desempeñar un servidor público cuando haya sido designado para ser administrador de un contrato, donde se señalen el tipo de obligaciones, revisiones y autorizaciones, con la idea de tener una guía para eficientar la administración de los contratos que estén a cargo de servidores públicos normativamente facultados en el área auditada.</p>		<p><b>Situación Actual</b></p>	





 <b>SEP</b> <small>SECRETARÍA DE ENERGÍA</small>	<b>Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos</b>  <b>Cédula de Seguimiento</b>	<b>DATOS ORIGINALES</b> Número de Auditoría origen: 04/16 Número de Observación: 04 Instancia fiscalizadora: 33 OIC Monto por aclarar: 55,110 Miles de pesos (Mdp). Monto por recuperar: 153 Mdp. Riesgo: Mediano
Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.		Clave: 46

Sector: Energía

Clave de programa y descripción: 500.- Seguimiento de Observaciones.

<b>Observación</b>	<b>Situación Actual</b>
--------------------	-------------------------

4. Emitir un documento oficial al proveedor del contrato CNH-42/2014, informándole que, conforme a la cláusula Decima Sexta, para la subcontratación de cualquier empresa o persona física, deberá remitir el listado correspondiente y recibir la opinión favorable del administrador del contrato, y de no ser así, no podrá realizar trabajos objeto del contrato como subcontratado.

 <b>C.P. Laura Angélica Fuentes Pacheco</b> Directora de Auditoría y Supervisora del Seguimiento	 <b>C.G. Carlos Humberto Sierra-Silva</b> Titular del Área de Auditoría Interna y Coordinador del Seguimiento
---	--